

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	41001311000320060056400
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA CALCETO MARIN
DEMANDADO:	DIEGO ANDRES ROMERO MEDINA

El señor DIEGO ANDRES ROMERO MEDINA el 26 de septiembre de 2022 remite comunicado donde solicita se estudie la posibilidad de exoneración de cuota alimentaria, a su vez pide se levante la medida cautelar impuesta desde el año 2006 siendo la denunciante la señora Olga Lucía Calceto Marín dentro de proceso radicado No. 41001311000320060056500 en razón a que su hijo cumpliría los 26 años de edad en octubre del presente año, puede autosostenerse, ha estado laborando fines de semana y no ha estudiado de manera continua.

Para resolver se hacen las siguientes consideraciones:

-Revisado el expediente y el aplicativo siglo XXI de la Rama Judicial, advierte el despacho que en este juzgado no ha cursado entre las partes proceso con No. de radicado 41001311000320060056500 el cual corresponde a proceso de jurisdicción voluntaria, mas sí cursó proceso de Alimentos entre los mismos con No. de Radicado 41001311000320060056400 en el cual se resolverá su petición.

-De otra parte, sería del caso inadmitir la presente petición de exoneración de cuota alimentaria por cuanto no fue presentada mediante apoderado judicial, ni se informó la dirección física de las partes, ni el correo electrónico del demandante con las evidencias estipuladas de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022; sino fuera porque el señor DIEGO ANDRES ROMERO MEDINA mediante demanda con Rad No. 41001311000320220046600 por intermedio de apoderada judicial solicitó la exoneración de cuota alimentaria a su cargo, proceso al cual se le dará el trámite respectivo.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- Indicar al señor DIEGO ANDRES ROMERO MEDINA que el proceso de alimentos que cursó en este juzgado interpuesto por la señora OLGA LUCIA CALCETO MARIN en su contra es el Radicado No. 41001311000320060056400.

Segundo.- Se abstiene de continuar el trámite de la presente petición de exoneración de alimentos por cuanto se adelantará lo propio en la demanda de exoneración de alimentos presentada por el señor DIEGO ANDRES ROMERO MEDINA mediante apoderada judicial en contra de su hijo JHOAN SEBASTIAN ROMERO CALCETO cuyo No. de radicación es 41001311000320220046600.

Tercero.- Comuníquese de inmediato lo aquí dispuesto al señor DIEGO ANDRES ROMERO MEDINA¹ en consideración a que presentó la solicitud a título personal, advirtiéndole que los próximos pronunciamientos deberán ser consultados directamente por el mismo y por su apoderado judicial en la página Web de la Rama Judicial para visualizar los Estados del proceso.

Por secretaría comuníquese de inmediato lo respectivo por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

¹ dieromnva@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Sev



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d643fd73a623136a079c25d8106435c9706970b881d5f1e3a73b945e82b844cf**

Documento generado en 22/11/2022 12:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>